**REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ZINACANTÁN, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 256, de fecha 07 de diciembre de 2022**

**Publicación No. 1399-C-2022**

C. Prof. Mariano Francisco Sánchez Hernández, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Zinacantán, Chiapas; de acuerdo a lo fundamentado por los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 Fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal, dando cumplimiento a la acta de cabildo número 014 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de Enero de 2022, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zinacantán, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Zinacantán, Chiapas; en uso de las facultades y atribuciones que le concede al Artículo 45, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal.

artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración

Municipal del Estado de Chiapas; y

**CONSIDERANDO**

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el pueblo de Zinacantán, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Zinacantán, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades,

se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

El presente bando de policía y gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Zinacantán, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**Reglamento Interno De La Policía Municipal Del H. Ayuntamiento De Zinacantán, Chiapas.**

**Titulo primero De la corporación Capítulo I**

**Disposiciones Preliminares**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que La Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en La Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**ARTÍCULO 1.-** Con la finalidad de constituir Una corporación policial con alto sentido del Honor, del deber, de la disciplina y del exacto Cumplimiento de las labores propias de esta Institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Zinacantán, Chiapas.

**ARTICULO 2.-**Se entiende por deber el Conjunto de las obligaciones a que se somete Un policía dentro de sus funciones, el Cumplimento del deber que exige sacrificios, pero Es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para Ejercer la profesión con dignidad.

**ARTÍCULO 3.-**Disciplina es la norma a que debe Sujetarse un policía, teniendo como base la Obediencia y un alto concepto del honor, de La justicia y de los valores que emanan de las Leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 4.-** Para poder lograr la finalidad en materia de Seguridad Pública se necesita:

1. Actuar con legalidad e imparcialidad por parte de la autoridad municipal y de la Policía

Preventiva Municipal.

2. Respetar a las instituciones que integran al gobierno municipal.

3. Brindar confianza por parte de la población a la autoridad y respeto la Policía Preventiva

Municipal.

4. Proporcionar capacitación a los policías preventivos municipales.

**ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Reglamentar todo lo relativo a la seguridad pública municipal en concordancia a la constitución política de los estados unidos mexicanos, leyes federales, estatales y demás relativas.

II. Organizar a la Policía Preventiva Municipal, designando atribuciones, órganos administrativos de conformidad con las leyes y reglamento vigente.

III. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía Preventiva Municipal.

IV. Brindar el apoyo a la administración de la justicia municipal.

V. Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la policía municipal.

VI. Administrar y mantener en operación los centros de detención municipal.

VII. Organizar el juzgado calificador municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.

VIII. Contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus

derechos humanos, que deriven de resoluciones de la corte interamericana de los derechos humanos o instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por las autoridades, o aquellas que derivadas de procedimientos de amigable composición que implique la reparación del daño.

IX. La vigilancia y el orden común y la prevención del delito que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.

**Capítulo II Organización Y Funcionamiento**

**(Estructura Y Atribuciones De Los Órganos De Dirección)**

**Artículo 6.-** La Comandancia de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el Municipio, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con la función preventiva.

**Artículo 7.-** Los titulares de la Comandancia de Seguridad Pública Municipal será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal.

Tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

**Artículo 8.-** La Comandancia de Seguridad Pública Municipal para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

III.- Primer comandante.

II.- Segundo comandante. III.- Policía.

**Artículo 9.-** Son atribuciones y funciones de los Comandantes de la Policía Preventiva Municipal:

I. Ejercer el mando de la Comandancia de Seguridad Pública, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

II. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.

III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;

IV. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Comandancia.

V. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.

VII. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.

VIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros o prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.

IX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.

X. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

XI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;

XII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el bando de policía.

XIII. Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, protección civil, prevención del delito, sometiéndolo a probación del cabildo, y del consejo municipal de seguridad pública.

XIV. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el ayuntamiento.

XV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo en materia de seguridad pública.

XVI. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia.

XVII. Comparecer ante el cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido.

XVIII. Proponer al ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público.

XIX. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y

administrativas estatales o federales.

XX. Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales.

XXI. Coadyuvar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales, en términos del artículo 21 de la constitución.

XXII. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y

poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;

XXIII. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;

XXIV. Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social.

XXV. Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.

XXVI. Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el municipio.

XXVII.Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías preventivos municipales.

XXVIII. Coordinar y supervisar la custodia del centro de detención municipal.

XXIX. Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.

XXX. Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación

con las autoridades del estado.

XXXI. Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la dirección Policía Preventiva Municipal.

XXXII.Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la dirección de la

Policía Preventiva Municipal.

XXXIII. Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la dirección de la Policía Preventiva

Municipal.

XXXIV. Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo.

XXXV. Proponer Presidente Municipal, personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas.

XXXVI. La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal

XXXVII.Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Dirección de la Policía Preventiva

Municipal, hayan sido evaluados y capacitados.

XXXVIII. Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal. XXXIX. Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de seguridad pública. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su cargo.

XL. Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.

XLI. Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;

XLII. Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. XLIII. Presentar ante la Auditoria Superior del Estado, a través de la contraloría municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas.

XLIV. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** El Segundo comandante tendrá las siguientes responsabilidades:

I.- Transmitir al Segundo comandante las órdenes que imparta el Primer comandante.

II.- Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el Primer Comandante;

III.- Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades.

IV.- Comandar a las fuerzas policiacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntas con otras corporaciones en el territorio Municipal.

V.- Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal.

**ARTICULO 11. -** Son Funciones del Comandante:

I.- Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.

II.- Distribuir en coordinación Segundo Comandante, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.

III.- Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.

IV.- Rendir una parte de novedades de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Policía:

I.- Aceptará dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su servicio.

II.- Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la

Comandancia;

III.- Llevara un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;

IV.-Rendir una parte del informe al comandante del sucedido durante su guardia; y

V.-Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

**Artículo 13.-** Son obligaciones y atribuciones del Policía:

I. Vigilar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.

II. Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes.

III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;

IV. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente.

V. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía.

VI. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.

VII. Prevenir la comisión de delitos y demás conductas antisociales.

VIII. Llevar a cabo la detención de infractores y auxiliar al ministerio público en la persecución de presuntos delincuentes.

IX. Vigilar la protección ciudadana.

X. Vigilar y operar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.

XI. Integrar de la estadística del índice delictivo en el municipio.

XII. Rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente

XIII. Realizar la custodia del centro de detención municipal.

XIV. Orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.

XV. Realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las autoridades del estado.

XVI. Realizar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.

XVII. Mantener en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.

XVIII. Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este; cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.

XIX. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.

XX. No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.

XXI. Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

XXII. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO III**

**Ejercicio, Niveles y Sucesión Del Mando**

**ARTÍCULO 14.-** El titular de la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina; será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal.

**ARTÍCULO 15.-** el mando directo de la policía preventiva o su equivalente, estará a cargo del presidente municipal.

Excepto en el municipio en que habitualmente resida el gobernador del estado o en él que transitoriamente se encuentre.

**ARTÍCULO 16.-** Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.

**ARTÍCULO 17.-** Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Preventiva Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

**ARTÍCULO 18.-** Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

I. Presidente o Presidente municipal;

II. Primer Comandante de Seguridad pública municipal;

III. Segundo Comandante.

**ARTÍCULO 19.-** La jerarquía en el mando mayor en orden descendente es: I.- Primer Comandante

II.- Segundo Comandante. Y; V.- Policía.

**CAPITULO IV Principios De Actuación**

**ARTÍCULO 20.-** los principios de actuación de los integrantes de la dirección de la Policía Preventiva

Municipal son los siguientes:

I. Ejercer sus funciones en respeto a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la constitución de Chiapas y leyes aplicables.

II. Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

III. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.

IV. Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.

V. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás leyes.

VI. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.

VIII. Sus intervenciones proporcionaran información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.

IX. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.

X. Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

**CAPITULO V**

**Principios Para El Tratamiento De Los Detenidos.**

**ARTÍCULO 21.-** Los principios que observarán los Policías municipales para la detención de una persona:

I. Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad.

II. Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor. III. Conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los

derechos humanos de las personas detenidas

IV. Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

V. Toda persona detenida tendrá derecho a comunicarse.

VI. Velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.

VII. Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.

VIII. Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o

cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.

**ARTÍCULO 22.-** el protocoló de detención que debe emplear el policía preventivo municipal:

“usted tiene derecho a guardar silencio y a informar de su detención (**la falta administrativa que haya incurrido**)”, serán las palabras que la Policía Preventiva Municipal deberá decir a las personas que detengan por probablemente cometer una falta administrativa:

El policía debe identificarse, decirle a la persona el motivo del arresto y leerle sus derechos:

1. Tiene derecho a informar a alguien de su detención.

2. Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.

3. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.

4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.

5. Tiene derecho a un abogado de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionará de manera gratuita.

6. Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.

7. Tiene derecho a un traductor e intérprete.

8. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

9. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

El policía realizará después una revisión física a la persona considerando condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre el arresto al puesto de mando, o a la autoridad competente.

“En caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos del delito”, agrega.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que, en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones

anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y

proporcional”.

Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, señala el protocolo.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de inmediato ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

La Policía Preventiva Municipal no puede utilizar la fuerza durante los arrestos.

**ARTÍCULO 23.-** la Policía Preventiva Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

I. Cuando exista una orden del ministerio público;

II. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o

III. Cuando exista flagrancia, es decir, cuando la persona sea sorprendida al momento de cometer un delito o infracción administrativa.

**ARTÍCULO 24.-** La Policía Preventiva Municipal que realice detenciones, deberá dar aviso administrativo de inmediato a la Dirección de información de seguridad y al centro nacional de información de la detención, a través del informe policial homologado.

**ARTÍCULO 25.-** el registro administrativo de la detención deberá contener, al menos los siguientes datos:

I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;

II. Descripción física del detenido;

III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;

IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,

V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

**ARTÍCULO 26.-** la información capturada en el registro administrativo de detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

**ARTÍCULO 27.-** la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal serán responsables de la **administración**, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 28.-** cuando el detenido sea remitido a la cárcel municipal deberá entregar sus pertenencias al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

**CAPITULO VI**

**Derechos y Obligaciones de Los policías Municipales.**

**ARTÍCULO 29.-** Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la dirección de la Policía Preventiva Municipal que deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones la legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos.

La Policía Preventiva Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

**Artículo 30.-** Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 31.-** el personal de la Policía Preventiva Municipal los siguientes derechos.

I. Recibir un trato digno por parte de sus superiores.

II. Recibir el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.

III. Recibir los servicios médicos.

IV. Recibir la capacitación correspondiente.

V. Negarse a cumplir órdenes cuyo cumplimiento pueda constituir la comisión de un delito.

VI. Recibir gratificación de fin de año.

VII. Vacaciones.

VIII. Gozar de seis días de permiso económico al año, que se dividirá en dos periodos de tres días por cada seis meses, estos no son acumulables.

**Artículo 32.-** Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de

legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los integrantes de la Policía Preventiva Municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Servir con lealtad y honor a la sociedad.

II. Realizar sus labores con confidencialidad.

III. Rendir el informe policial homologado (IPH), ajustándose a lo establecido en la normatividad vigente.

IV. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución política del estado de Chiapas.

V. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.

VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

VII. Cuidar las instalaciones de la dirección de la Policía Preventiva Municipal.

VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o

se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

IX. Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

X. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

XI. Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con honor y respeto.

XII. No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil.

XIII. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.

XIV. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

XV. Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en

caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.

XVI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

XVII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

XVIII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.

XIX. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.

XX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

XXI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

XXII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

XXIII. Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario.

XXIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

XXV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

XXVI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

XXVII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

XXVIII. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables.

XXIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.

XXX. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo.

XXXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XXXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.

XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.

XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya sido autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del ayuntamiento.

XXXV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio.

XXXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales, dentro o fuera del servicio.

XXXVII.No permitir que personas ajenas a l institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

XXXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO VII SITUACION DEL PERSONAL** (ACTIVO O RETIRADO)

**ARTÍCULO 33.-**La situación del personal policial del Municipio de Zinacantán, Chiapas tendrá tres fases que son:

a) Ingreso

b) Permanencia

c) Baja

**ARTÍCULO 34.-** Como elemento del consejo Municipal de Seguridad pública debe tener las siguientes normatividades:

**A.** De ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notaria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional

IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;

VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;

IX.- No padecer alcoholismo;

X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII.- Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la misma; Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 35.-** permanencia de un elemento en el consejo municipal de seguridad pública. Permanencia:

I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables; IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de secundaria;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V.- Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización; VI.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;

VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX.-Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X.- No padecer alcoholismo;

XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;

XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 36.-** De acuerdo al artículo de la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Publica. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes causas:

a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III.- Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**CAPÍTULO VIII**

**ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

**Artículo 37.-** El Municipio de Zinacantán para su organización territorial y administrativa, el cual se integra de comunidades:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NO** | **LOCALIDAD** | **NO** | **LOCALIDAD** |
| 1 | CABECERA MUNICIPAL | 31 | APAZ |
| 2 | BOCHOJBO ZINACANTAN | 32 | CHAINATIC |
| 3 | SAN NICOLAS BUENA VISTA | 33 | JOIGEL GRANDE |
| 4 | LA SELVA | 34 | KAKETE BAJO |
| 5 | BOCHOJBO BAJO | 35 | JOIGELITO ANEXO |
| 6 | TZAJALNAM | 36 | JOIGELITO ALTO |
| 7 | BOCHOJBO ALTO | 37 | ZEQUENTIC CENTRO |
| 8 | PATOSIL | 38 | ZEQUENTIC 2 |
| 9 | JECH TOCH | 39 | ZEQUENTIC 3 |
| 10 | JECH TOCH 2 | 40 | ZEQUENTIC ALTO |
| 11 | NACHIG | 41 | ZEQUENTIC BAJO |
| 12 | JECH CHENTIC 1 | 42 | AJTETIC ALTO |
| 13 | JECH CHENTIC 2 | 43 | AJTETIC BAJO 1 |
| 14 | JECH CHENTIC 3 | 44 | AJTETIC BAJO |
| 15 | SHULVO | 45 | LA GRANADILLA ALTO |
| 16 | ELAMBO | 46 | LA GRANADILLA |
| 17 | ELAMBO ALTO | 47 | PIEDRA PARADA BAJO |
| 18 | ELAMBO BAJO | 48 | CHIQUINIVALVO |
| 19 | PASTE | 49 | POTOBTIC BAJO |
| 20 | PASTE | 50 | POTOBTIC CENTRO |
| 21 | JECHVO | 51 | POTOBTIC 2 |
| 22 | SAN ANTONIO ALTO | 52 | SANTA ROSA |
| 23 | AVANCHEN | 53 | PINAR SALINAS |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 24 | BOMCHEN | 54 | TIERRA BLANCA |
| 25 | SAN ISIDRO | 55 | PETZTOJ 1 |
| 26 | CHACTOJ | 56 | PETZTOJ 2 |
| 27 | GUADALUPE SHUCUN | 57 | PETZTOJ BAJO |
| 28 | YALENTAY | 58 | JOCOTAL |
| 29 | EL PIG | 59 | BOCHOJBO ZINACANTAN ACCION |
| 30 | NAVENCHAUC | 60 | NAVENCHAUC ACCION |

En cada una de ellas existe un comité de seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

**CAPITULO IX**

**OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 38.-** La Comandancia de la Policía Municipal se sujetará a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional De Seguridad Pública, por conducto de la Secretaría De Seguridad Pública Federal y Estatal,

este será promovido por el Consejo Estatal De Seguridad Pública a través Del Instituto De Formación

Policial.

**ARTÍCULO 39.-** La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

**ARTÍCULO 40.-** Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

**CAPITULO X**

**ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

**ARTÍCULO 41.-** Los alcances de la Carrera Policial de conformidad con el artículo 47 de la Ley General

Del Sistema Nacional De Seguridad Pública son los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal.

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del ayuntamiento.

III. Fomentar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal.

.

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 42.-** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de La policía auxiliar exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

**ARTÍCULO 43.-** El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

**CAPITULO XI**

**RELACIÓN JURÍDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS**

**Artículo 44.-** En cuanto a la relación laboral, los Policías Municipales se sujetarán a lo establecido por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123 fracción XIII, artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, artículo 6 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas.

I.- El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en generales todos aquellos que estén relacionados con esa actividad como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

**CAPITULO XII**

**CATEGORÍA Y JERARQUÍAS QUE ABARCA**

**EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 45.-** La organización jerárquica de la Dirección de la policía Municipal considerando las categorías son las siguientes:

I.- Primer Comandante

II.- Segundo comandante y; III.- Policía.

**ARTÍCULO 46.-** Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Preventiva Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el titular de la secretaría y del presidente municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva.

Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.

**ARTÍCULO 47**.- Para que un elemento de la Policía Preventiva Municipal pueda solicitar un ascenso de grado deberá presentar los requisitos necesarios ante el Director, a fin de tramitar la patente respectiva ante la secretaría de seguridad y protección ciudadana.

**CAPITULO XIII**

**PREVISIÓN SOCIAL (PRESTACIONES DE LEY Y COMPLEMENTARIAS)**

**ARTÍCULO 48.-** El ayuntamiento, a través de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, cubrirá al personal operativo o administrativo una contraprestación económica por sus servicios prestados.

**ARTÍCULO 49.-** Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la Policía Preventiva Municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la constitución de los estados unidos mexicanos.

**ARTÍCULO 50.-** Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de la Policía Preventiva Municipal, o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando los integrantes de la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal, sufriera de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a la comandancia o al segundo comandante, con el fin de que no se inicie procedimiento disciplinario en su contra.

**ARTÍCULO 52.-** Los elementos de la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal contarán con servicio médico que le otorga el DIF municipal.

**Artículo 53.-** Los elementos de la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal tendrán derecho a

una gratificación de fin de año. Independientemente de lo anterior, los elementos podrán tener las demás prestaciones que autorice el presidente o Presidente municipal.

**CAPITULO XIV**

**ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.**

**ARTÍCULO 54**.- Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Primer Comandante Municipal deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Preventiva Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de Seguridad Pública Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 55**.- Los elementos de la Policía Preventiva Municipal interesados en su promoción y desarrollo en la carrera policial deberán presentar sus peticiones ante la Comandancia De Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 56.-** La persona que desee ingresar al cuerpo de Seguridad Publica deberá

contar con la documentación, es decir su Currículum vitae, además deberá presentar su baja voluntaria y la CUIP de no inactivo.

**ARTÍCULO 57.-** Al elemento que se vaya a contratar se le practicará un examen físico, para constatar que se encuentra en perfectas condiciones, esto lo deberá acreditar mediante un certificado médico.

**CAPITULO XV INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO**

**ARTÍCULO 58.-** Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Publica se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de “POLICÍA MUNICIPAL DE ZINACANTÁN”.

**ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

**ARTÍCULO 60.-** La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.

Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

**CAPITULO XVI ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES**

**DE SERVICIOS DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA.**

**ARTÍCULO 61.-** El municipio de Zinacantán, contará con un órgano colegiado para el adecuado funcionamiento de la policía, la profesionalización de sus elementos, la definición sobre las necesidades del servicio y el desarrollo del personal, mismo que se denominará Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, para lo cual, los miembros que lo integren desempeñarán sus funciones de manera honorifica.

**ARTÍCULO 62**.- La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, se integra de acuerdo a lo siguiente:

I.- Un presidente, que será el Presidente Municipal

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo de la Comisión Municipal de Seguridad

Pública.

III.- Un Secretario Técnico, que será el Primer Comandante de Seguridad Pública Municipal.

IV.- Dos vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía. Todos los miembros de la comisión contarán con voz y voto.

**ARTÍCULO 62.-** La Comisión Municipal del Servicio de Carrera Policial, será la encargada de conocer sobre las necesidades de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, y será el enlace ante las autoridades Federales y Estatales en relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 63**.- Asimismo funcionará un órgano colegiado denominado Comisión Municipal de Honor y Justicia, que será la encargada de conocer de las conductas en que incurran los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, para en caso de ser procedente, se apliquen las sanciones contempladas en la normatividad de la materia.

**ARTÍCULO 64**. La Comisión Municipal del Honor y Justicia se conformará por los siguientes miembros que ejercerán sus funciones de manera honorífica:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo municipal de Seguridad

Pública.

III.- Un Vocal Técnico, que será el Jefe de la Consejería Jurídica del Municipio.

IV.- Dos vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo. Todos los miembros de la comisión contarán con voz y voto.

**ARTÍCULO 65.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tiene como función preservar la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, por lo que conocerá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, este Reglamento, el Bando Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO XVII ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES**

**ARTÍCULO 66**.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Publica, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

**ARTÍCULO 67.-** El régimen de estímulos de la Policía Preventiva Municipal comprende las recompensas y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes

**ARTÍCULO 68.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal, tendrán derecho a las siguientes condecoraciones:

I. Al valor policial;

II. A la perseverancia y;

III. Al mérito.

En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las cantidades autorizadas en el presupuesto de egresos municipal.

**CAPÍTULO XVIII**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 69.-**Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por Infracciones que no constituyen un delito.

**ARTÍCULO 70.-**Todo elemento que infrinja un precepto reglamentario, se hará acreedor de una sanción disciplinaria de acuerdo a la magnitud de su falta. Si esta constituye un delito quedara sujeto al proceso correspondiente.

**ARTÍCULO 71.-** Las sanciones aplicables al personal son las siguientes: I.- Amonestación

II.- Suspensión temporal sin goce de sueldo. III.- Arresto. IV.- Baja

V.- Consignación

**ARTÍCULO 72.-** Las amonestaciones se aplicarán por faltas cometidas al presente reglamento y dependiendo de la gravedad de las misma, pudiendo ser de forma verbal o escrita.

**ARTÍCULO 73.-** El Comandante de la corporación tiene la facultad de imponer la suspensión temporal del agente según la gravedad de la falta cometida por este.

**ARTÍCULO 74.-** Los arrestos se aplicarán para todas aquellas faltas que constituyen reincidencia y que no ameriten la baja de Policía. Para este efecto tiene la facultad de graduarlos, el director de la corporación pudiendo ser con o sin perjuicio del servicio.

**ARTÍCULO 75.-** Los arrestos se impondrán por el siguiente lapso de tiempo. I.- De policía a policía primero de 24 a 72 horas de arresto.

**ARTÍCULO 76.-** El Segundo comandante al graduar arrestos tomara en cuenta que estos sean proporcionales a la falta cometida.

**ARTÍCULO 77.-** En casos especiales se podrá Imponer directamente un arresto sin pasar por la amonestación o bien dar baja al Policía sin que sea amonestado, de acuerdo la magnitud de la falta. **ARTÍCULO 78.-** El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, será dado de baja inmediatamente.

**ARTÍCULO 79.-** Causara baja en los siguiente Casos: I.- Cuando se acumulen 4 arrestos.

II.- Cuando la gravedad de la falta cometida exija el cese inmediato.

III.- Al causar ejecutoria una sentencia Judicial, que lo prive de la libertad. IV.- Por no convenir al buen servicio.

**ARTÍCULO 80.-** Tiene la obligación el comandante de la corporación de consignar al elemento que, habiendo rebasado las infracciones del presente reglamento, hubiere cometido un delito que amerite tanto el proceso descrito como la baja inmediata en la Institución.

**ARTÍCULO 81.-** De toda sanción impuesta a los Agentes, deberá quedar constancias por escrito en sus expedientes.

**ARTÍCULO 82.-** Las listas sirven para comprobar la presencia física del personal, debiéndose pasar dos veces al día en el interior de la Corporación.

**CAPITULO XIX**

**PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN O SEPARACIÓN**

**ARTÍCULO 83.-** La Comandancia de la Policía Municipal iniciará en cualquier momento el proceso de remoción o separación al elemento que dejen de incumplir con los requisitos de ingreso y permanencia de conformidad con las leyes en materia.

**ARTÍCULO 84.-** La Comandancia de la Policía Municipal, le levantarán un acta administrativa a los elementos que infrinjan en faltas las cuales serán acumulativas y serán motivo de remoción o separación del cargo.

I. Primera acta administrativas se hará acreedor a un llamado de atención por oficio el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor a un arresto de 4 horas.

II. Segunda acta administrativa se le notificara por oficio, el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor a un día de arresto.

III. Tercera acta administrativa se le notificara su remoción o baja definitiva del cargo que ostentaba.

**ARTÍCULO 85.-** Con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone separación remoción es injustificada, la institución sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

**CAPITULO XX**

**RECURSO DE REVOCACIÓN O INCONFORMIDAD.**

**ARTICULO 86.-** Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

La dirección de asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, darán entrada al recurso y señalarán al promoverte un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al Presidente Municipal, para su resolución la que se pronunciara debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo.

La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

**Artículo 87.-** El policía que ocupa un lugar dentro de la Policía Municipal y recibe como retribución un sueldo por su servicio, tiene la obligación de poner toda su voluntad, su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio que desempeña.

**CAPITULO XXI**

**BASES DE COORDINACIÓN EN OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**ARTÍCULO 88.-** Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales;

I.- Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Publica.

**ARTÍCULO 89.-** Para llevar a cabo la coordinación y cooperación en materia de seguridad pública con las corporaciones del estado y la federación, la Policía Preventiva Municipal con el fin de proteger a la población del municipio Zinacantán y en el ámbito de su competencia de cada una de las instancias de gobierno, se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 9 10, 11, 12, 14, 16,

18, 19, 20, 21, 22, 32, 33, 34, 35, 36,37, 38 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública y 8, 9, 10, 11, 13, 20,21,22, 27,29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 90.-** Las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública en el Estado y los

Municipios se coordinarán para:

I. Integrar el sistema estatal de seguridad pública para cumplir con sus objetivos y fines.

II. Formular las políticas públicas en materia de seguridad pública.

III. Instrumentar el programa integral de coordinación de seguridad pública, que permita

elaborar con congruencia, los programas operativos y estrategias, en materia de seguridad pública;

IV. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

V. Proponer, ejecutar y evaluar el programa estatal de procuración de justicia, el programa estatal de seguridad pública, el programa estatal de prevención del delito y demás instrumentos programáticos;

VI. Distribuir a los integrantes del sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en la entidad;

VII. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública de la entidad y los municipios;

VIII. El financiamiento conjunto que requiera el programa estatal.

IX. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública.

X. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

XI. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;

XII. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

XIII. Realizar medidas, acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública;

XIV. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces;

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y,

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 91.-** La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica establecen para las instituciones y autoridades que integran el sistema.

**ARTÍCULO 92.-** Los consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el consejo estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos

Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

**ARTÍCULO 93.-** Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

**CAPÍTULO XXII**

**LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 94.-** La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 32 la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO XXIII DEL EQUIPO Y ARMAS**

**ARTÍCULO 95.-** Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal manifestará y mantendrán permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y

II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

**CAPÍTULO XXIV**

**DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 96.-** En cada municipio funcionará una cárcel municipal que estará a cargo de un Alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 97.-** El Alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 98.-** Para ser Alcaide se requiere:

I. Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;

II. Saber leer y escribir;

III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;

V. Tener buena conducta.

**ARTÍCULO 99.-** Son atribuciones del Alcaide:

I. Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;

II. Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;

III. Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;

IV. Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;

V. Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;

VI. Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,

VII. Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XXV**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 100.-** Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;

II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;

III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

IV. Realizar labores de seguimiento;

V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;

VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

**CAPITULO XXVI**

**DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA**

**ARTÍCULO 101.-** El municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita.

II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada.

III. Medidas de protección de la víctima.

IV. Las establecidas en el artículo 20 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

V. Y demás ordenamientos en materia.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero. -** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo. -** Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente

Reglamento.

**Artículo Tercero. -** Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en los estrados del Palacio Municipal y en lugares de mayor afluencia vecinal de las agencias municipales.

**Artículo Cuarto. -** Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se estén substanciando dentro de la Dirección, con motivo de faltas administrativas por parte de su personal operativo o administrativo, deberán continuar su trámite ante la instancia correspondiente y conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

**Artículo Quinto. -** Los programas, proyectos, y demás acciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a la Dirección, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de las mismas y la que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

**Artículo Sexto. -** Los servidores públicos serán homologados al Servicio de Carrera en la rama policial según corresponda en la jerarquía y grado y solo permanecerán cuando tengan el Certificado que otorgue el Centro Estatal de Control de Confianza Certificada.

**Artículo Séptimo. -** El Ayuntamiento contará con el plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de éste Reglamento, para realizar las adecuaciones presupuestarias para la implementación del Desarrollo Policial y la Previsión Social de los Integrantes de la

Dirección, así como las demás erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo Octavo. -** De manera progresiva y en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la Dirección deberá poner a disposición del Centro de Control a sus integrantes para que les practiquen las evaluaciones de Control de Confianza, de conformidad a la Ley General y la Ley Estatal, para que todos sus Integrantes cuenten con el certificado correspondiente a que se refieren el presente Reglamento.

De conformidad en el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y

Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su

observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Zinacantán, Chiapas.

Dado en la sala de sesiones de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zinacantán, Chiapas; en la Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 014 de fecha 25 de Enero de 2022, se promulga en la misma fecha de conformidad con el artículo 213 de La Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Rúbricas.

**H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTÁN, CHIAPAS**

C.PROF. MARIANO FRANCISCO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. C. PETRONA VAZQUEZ PEREZ, SÍNDICO MUNICIPAL. LIC. JULIO VICENTE SÁNCHEZ PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL. C. JUAN RUIZ HERNANDEZ, PRIMER REGIDOR. C. BLANCA IVELDA ROBLERO VELAZQUEZ, SEGUNDO REGIDOR. C. ANDRES ABELINO HERNANDEZ HERNANDEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO. C. JULIA PEREZ VAZQUEZ, CUARTA REGIDORA PROPIETARIA. C. JUAN HERNANEZ PEREZ, QUINTO REGIDOR. **RÚBRICA.**